APROBADO DEFINITIVAMENTE
en sesión de fecha
27 MAY 2015
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO
en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
19 AGO 2015
El Secretario,

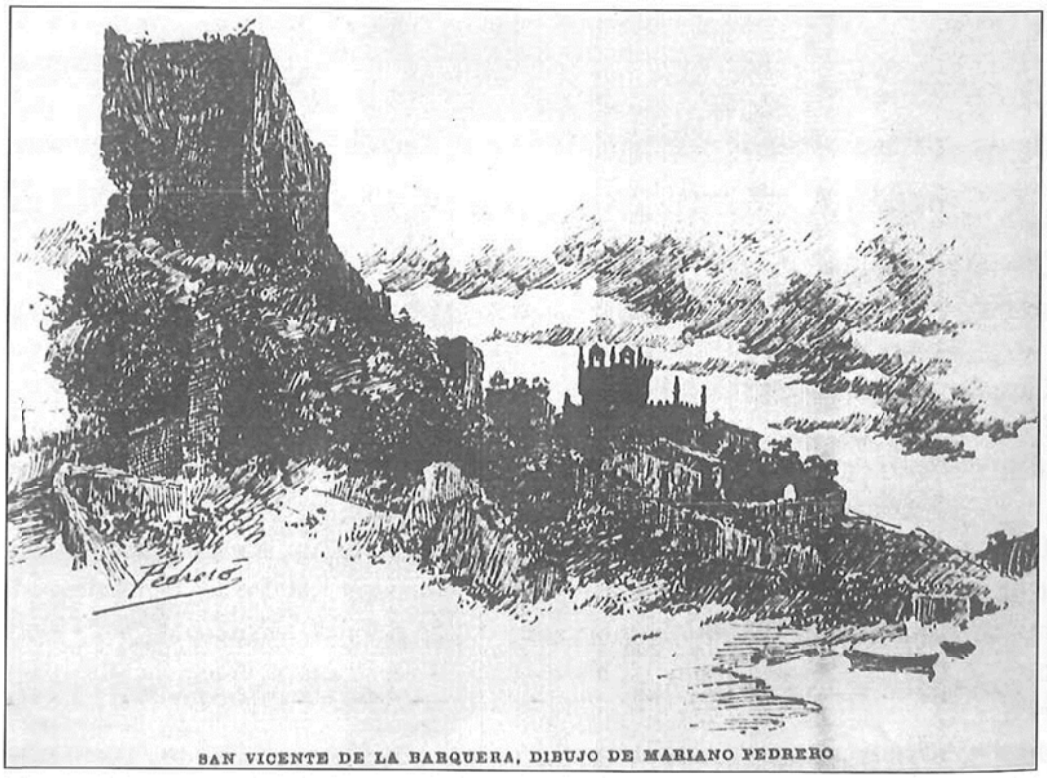

SAN VICENTE DE LA BARQUERA, DIBUJO DE MARIANO PEDRERO

Ilustración en *Cantabria*, 23-7-1904.

VOLUMEN 6. CATÁLOGO

DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Junio 2015

TEXTO REFUNDIDO TRAS LA APROBACIÓN DEFINITIVA

APROBADO
DEFINITIVAMENTE
2 7 MAY 2015
PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha
1 9 AGO 2015
Secretario,

VOLUMEN 1. MEMORIA DE INFORMACIÓN
MEMORIA DE ORDENACIÓN
ANEXO VOLUMEN 1. EVALUACIÓN ECONÓMICA E IMPLANTACIÓN SERVICIOS O.D.
VOLUMEN 2. FICHAS DE DESARROLLO
VOLUMEN 3. PLANOS
VOLUMEN 4. NORMATIVA URBANÍSTICA
ANEXO VOLUMEN 4. NORMATIVA URBANÍSTICA: ORDENANZA DE ALUMBRADO EXTERIOR
VOLUMEN 5. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO, PROGRAMA DE ACTUACIÓN E INFORME DE SOSTENIBILDIAD ECONÓMICA
VOLUMEN 6. CATÁLOGO
VOLUMEN 7. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
ANEXOS I a VII VOLUMEN 7. ISA
ANEXOS VIII y IX VOLUMEN 7. ISA
ANEXO X. VOLUMEN 7. ISA: SÍNTESIS DEL ISA
VOLUMEN 8. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN
ANEXO 1 VOLUMEN 8. INFORMES SECTORIALES.
RESTO ANEXOS VOLUMEN 8: ALEGACIONES Y SUGERENCIAS EN LAS INF. PÚBLICAS
VOLUMEN 9. ANEXO 1: INDICACIONES DE DETALLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN
VOLUMEN 10. ANEXO 2: SÍNTESIS PLANOS DEL ESTUDIO DE MOVILIDAD DE SAN VICENTE
VOLUMEN 11. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
VOLUMEN 12. RESUMEN EJECUTIVO

EQUIPO REDACTOR

Arquitectos: José María Chozas Pedrero
Rafael Córdoba Hernández
Raquel Rodríguez Alonso

COLABORADORES

Delineación: Rodrigo Calvo López

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
2 7 MAY 2015
3 0 AGO 2015
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
El Secretario,

1. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE 3

2. TIPOS Y NIVELES DE PROTECCIÓN. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS Y DETERMINACIONES. 4

2.1. Protección individualizada de elementos 5
2.1.1. Nivel 1º. Conservación integral 5
2.1.2. Nivel 2º. Conservación estructural 7
2.1.3. Nivel 3º. Conservación ambiental. A1, A2, A3 y A4 8

2.2. Protección individualizada de parcelas 10
2.2.1. Nivel 1º. Protección Global G 10
2.2.2. Nivel 2º. Protección Parcial. P1 a P10 11

2.3. Protección de zonas urbanas 12

2.4. Protección de visualizaciones 13

2.5. Protección de yacimientos arqueológicos y paleontológicos 13

3. DEFINICIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS SOBRE BIENES CATALOGADOS 14

3.1. Obras de restauración 14
3.1.1. Obras de mantenimiento 14
3.1.2. Obras de consolidación 14
3.1.3. Obras de recuperación 15

3.2. Obras de acondicionamiento 16

3.3. Obras de reestructuración 17

3.4. Obras de ampliación 17

3.5. Obras de demolición 18
3.5.1. Sobre bienes incluidos en protección individualizada de elementos o parcelas 18
3.5.2. Compromisos de reedificación 18

3.6. Cuadro orientativo de tipos y niveles de protección individualizados y obras permitidas en cada uno de ellos 19

4. NORMAS DE PROTECCIÓN 20

4.1. Deberes de conservación de los bienes inmuebles según la legislación vigente 20

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
2 7 MAY 2015
3 9 AGO 2015

4.2. Conservación específica del patrimonio catalogado 21
4.2.1. Efectos de la catalogación 21
4.2.2. Estado ruinoso de los bienes catalogados 21

5. MODIFICACIÓN DEL CATALOGO 23

5.1. Ampliación del Catálogo 23

5.2. Exclusión de un bien inmueble catalogado 23

5.3. Modificaciones en el resto de categorías del catálogo 24

5.4. Modificación de las condiciones de protección 24

6. LISTADO DEL CATÁLOGO 25

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro orientativo de tipos y niveles de protección individualizados y obras permitidas en cada uno de ellos 19

Tabla 2. Listado de elementos catalogados 28

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
27 MAY 2015
19 AGO 2015
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
El Secretario,

1. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE

El objeto del presente Catálogo es la protección y conservación de los bienes muebles, inmuebles e inmateriales incluidos que, por interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogados. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los conjuntos urbanos, los lugares etnográficos, las áreas de protección arqueológica, los espacios industriales y mineros, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico y paisajístico en arreglo a lo dispuesto en el art.3 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y en los arts. 44.1.d y 64 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (en adelante LOTRUSCa).

De acuerdo con los art.64 de la LOTRUSCa este Catálogo ha de proteger *"edificios, espacios o elementos arquitectónicos o naturales que deban ser conservados"* mediante *"un catálogo comprensivo de ellos y las medidas de protección específicas y diferenciadas que procedan, a fin de evitar su destrucción o modificación sustancial"*.

La inclusión en este Catálogo de los bienes por él identificados implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa y la imposición del conjunto de condiciones referidas en el párrafo anterior, a la vez que hace a las obras sobre ellos realizadas objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados, como se detalla en el capitulo cuarto de este documento.

La aprobación definitiva de este Catálogo implica asimismo, para los bienes en él incluidos, su exclusión total del régimen general de ruinas, a la vez que la declaración de utilidad pública que abre la vía a la expropiación forzosa que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley establece, tal y como se detalla y fundamenta asimismo en el apartado 4. Normas de Protección, de este documento.

Los bienes inmuebles de cualquier tipo afectados por incoación o declaración de Bien de Interés de Cultural o de Espacio Natural Protegido se incluyen en este Catálogo exclusivamente a efectos de anotación e identificación, estando sometidos al régimen de normativa y al control y disciplina que en cada caso apliquen los departamentos competentes en las materias respectivas.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
en sesión de fecha
21 MAY 2015
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
PUBLICADO
en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
19 AGO 2015
El Secretario,

2. TIPOS Y NIVELES DE PROTECCIÓN. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS Y DETERMINACIONES.

Se establecen seis **tipos** de protección netamente diferenciados, a saber:

- Protección individualizada de elementos.
- Protección individualizada de parcelas.
- Protección de zonas urbanas.
- Protección de visualizaciones.
- Protección de yacimientos arqueológicos
- Protección del medio no urbano.

La protección de **elementos** se aplica a cada uno de los elementos aislados, espacios urbanos, edificios y agrupaciones de éstos identificados como tales en el presente Catálogo. Se estructura en tres **niveles** de protección jerarquizados, que se denominan **integral, estructural y ambiental**, y que más adelante se describen.

La protección de **parcelas** puede ser complementaria de los elementos, afectando a las parcelas de aquellos en cuya catalogación así se señale, o puede afectar directamente a las parcelas que individualmente se cataloguen y supone la aplicación de ciertas condiciones que protegen los valores derivados de las características de dichas parcelas, que más adelante se especifican. Se aplican en dos **niveles**, que se denominan **global** y **parcial**.

La protección de **zonas urbanas** se aplica a las actuaciones que afecten a los ámbitos inscritos en las delimitaciones que para cada una de ellas se acompañan, y toma la forma de **ordenanzas específicas**, que se redactan para cada una de las áreas delimitadas con el objeto de proteger los valores existentes en ellas.

La protección de **visualizaciones** afecta a aquellas áreas en que las actuaciones de edificación y otras podrían entorpecer o degradar la recepción o emisión de vistas de interés. (El origen o destino de esas vistas pueden hallarse tanto dentro como fuera del término municipal objeto de este documento). Toma la forma de delimitaciones y redacción de normativas relativas a volumen y estética de las actuaciones de edificación, así como limitaciones para otras posibles actuaciones (urbanización, extracciones, rellenos, vertidos, talas, etc.) que pudieran modificar

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 7 MAY 2015
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
3 9 AGO 2015

de forma inconveniente el medio que se debe controlar para la protección de las citadas visualizaciones.

La protección de **yacimientos arqueológicos** se aplica a los ámbitos delimitados con este carácter en el Catálogo e implica la imposición de determinadas normas precautorias de procedimiento en las actuaciones sobre esos ámbitos.

La protección del **medio no urbano** afecta a las zonas del término municipal cuyas delimitaciones acompañan a este Catálogo y toma la forma de **Normativas especificas** que regulan las actividades y usos a desarrollar en cada una de ellas.

Se establece a continuación los distintos Niveles de Protección aplicables a los elementos, parcelas, zonas urbanas, visualizaciones, yacimientos arqueológicos y medio no urbano, que de valor que se identifican en este Catálogo según consta en la relación y Fichas que acompañan al mismo.

2.1. Protección individualizada de elementos

2.1.1. Nivel 1º. Conservación integral

2.1.1.1. Bienes a los que se aplica

Edificios, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana, y los equiparables por sus valores y monumentos declarados o incoados con arreglo a la legislación sobre Patrimonio Histórico Español.

Espacios públicos que constituyen ámbitos urbanos de excepcional valor significativo por su configuración, calidad de conjunto de la edificación y tradición.

Elementos significativos de valor de la escena urbana, tales como pavimentos, amueblamientos, etc.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
27 MAY 2015
19 AGO 2015
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
El Secretario,

2.1.1.2. Determinaciones

Protege los edificios en su totalidad, preservando sus características arquitectónicas, su forma y cuantía de ocupación del espacio, y todos los rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio arquitectónico.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogada dotándosele excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

En consecuencia se permiten solamente con carácter general sobre los bienes así catalogados las obras cuyo fin sea la restauración que pueden ser, de entre las tipificadas en el en el capítulo siguiente de este documento, las de mantenimiento, de consolidación y de recuperación, con prohibición expresa de todas las demás. En todo caso las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse, a efectos de investigación, de la obra original.

Se prohíben asimismo expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativos a fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este nivel de protección, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento contenga, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del elemento implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera, en cuyo caso la concesión de licencia de obras irá precedida del informe favorable municipal competente en la materia.

Se considerarán excepcionales, asimismo, en los bienes catalogados con este nivel de protección, aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este nivel, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
2 1 MAY 2015
3 0 AGO 2015

cambios de formas, colores o texturas, excepcionalidad que implicará la necesidad de informe favorable municipal arriba aludido con anterioridad a la concesión de licencia.

2.1.2. Nivel 2º. Conservación estructural

2.1.2.1. Bienes a los que se aplica

Aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por su valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica se singularizan dentro del casco o del municipio.

2.1.2.2. Determinaciones

Protege las características del edificio en su presencia en el entorno, preservando los elementos arquitectónicos y estructurantes que definen su forma, y su modo de articulación con el espacio exterior.

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este nivel de protección serán las tendientes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

Por ello se permiten, con carácter general de entre las obras descritas en el epígrafe anterior, además de las permitidas en el Nivel 1º las obras de acondicionamiento.

Se considerarán excepcionales en los bienes catalogados con este nivel de protección las actuaciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable municipal con anterioridad a la concesión de licencia.

Al igual que para los elementos catalogados en Nivel 1º, para estos se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del elemento catalogado y a su entorno que los exigidos para el Nivel 1º.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
21 MAY 2015
19 AGO 2015
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
El Secretario,

2.1.3. Nivel 3º. Conservación ambiental. A1, A2, A3 y A4

2.1.3.1. Bienes a los que se aplica

Edificios que aislados o en conjunto conforman tramos o áreas de calidad, en buen o regular estado de conservación, aún cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos.

Edificios que situados en áreas de calidad media o escasa, incluso presentando mal estado de conservación, reúnen constantes tipológicas interesantes.

Espacios urbanos de calidad destacada.

2.1.3.2. Determinaciones

Protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y la calidad imperante en los ámbitos protegidos, defendiendo la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluidos en los otros niveles.

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este nivel de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Se considerarán excepcionales para cualquier nivel de protección ambiental de las propuestas de reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la redistribución total del interior, por el riesgo de pérdida de los valores tipológicos que se supone posee el elemento protegido, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable municipal previo a la concesión de licencia.

Se autorizarán asimismo con carácter excepcional dentro de cualquier nivel de protección ambiental y se someterán, por tanto, al mismo trámite antes señalado, las propuestas de actuación que por imperativo de la reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales, den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su composición, colores o texturas.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
27 MAY 2015
19 AGO 2015

En relación a la fijación de elementos superpuestos, se repite para este nivel la prohibición relativa a tendidos aéreos que se aplica a los dos niveles anteriores y en cuanto a señalización, publicidad y alumbrado el diseño y colocación deberá asimismo orientarse al mantenimiento de los valores ambientales propios de este nivel 3º.

A. Nivel A1

Sobre los bienes inmuebles catalogados con protección ambiental que contengan en la ficha correspondiente la determinación A1 se permitirán, de entre las actuaciones tipificadas en el Capítulo tercero de este documento, las enumeradas para los niveles anteriores y también las de reestructuración.

Asimismo se permitirán sobre bienes con determinación A1 las obras de ampliación que reúnan todas y cada una de las condiciones siguientes:

No implicar aumento de altura del bien catalogado.

- No implicar aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública.
- No existir determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación solicitada.
- La ordenanza de la zona en que se halla concede al solar correspondiente edificabilidad necesaria para permitir la ampliación solicitada, una vez descontada la consumida por la edificación existente.

B. Nivel A2

Los bienes catalogados con protección ambiental con determinación A2 podrán ser objeto, además, de obras de ampliación que den lugar a aumento de ocupación en planta visible desde espacios públicos, siempre que reúnan las condiciones restantes señaladas en el párrafo anterior.

C. Nivel A3

Se permitirán obras de ampliación con aumento de altura pero sin aumento de ocupación visible desde espacios públicos en aquellos bienes con protección ambiental con determinación A3, que reúnan las condiciones restantes de edificabilidad remanente y ausencia de protección de parcela que lo impida.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 7 MAY 2015
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
3 0 AGO 2015
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
El Secretario,

D. Nivel A4

La existencia de la determinación A4 hará posible la autorización de obras de ampliación con aumento de ocupación visibles desde espacios públicos y aumento de altura, siempre y cuando concurran las circunstancias restantes de edificabilidad suficiente y de ausencia de protección de parcela que lo impida.

2.2. Protección individualizada de parcelas

2.2.1. Nivel 1º. Protección Global G

2.2.1.1. Bienes a los que se aplica

Parcelas que pueden considerarse bienes catalogables por contener valores intrínsecos relativos a la calidad de los cerramientos del arbolado, de la jardinería, del amueblamiento o elementos auxiliares del jardín, o por constituir unidad inseparable con el elemento o edificio que albergan.

2.2.1.2. Determinaciones

Sobre las parcelas catalogadas con este nivel de protección se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación de su integridad, de los valores que contienen, y a la restauración de aquéllos que se hubieran degradado, de forma análoga a lo especificado para la protección integral de elementos.

En consecuencia se prohíben expresamente las actuaciones de segregación y las que supongan aumento de volumen o de ocupación, y sobre los cerramientos, elementos auxiliares, mobiliario, arbolado y demás vegetación significativa que contengan se permiten solamente las labores de mantenimiento, consolidación y recuperación con las mismas excepcionalidades y determinaciones complementarias relativas a fijación de elementos extraños que para la citada protección integral de elementos.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
2 7 MAY 2015
3 0 AGO 2015
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
El Secretario,

2.2.2. Nivel 2º. Protección Parcial. P1 a P10

2.2.2.1. Bienes a los que se aplica

Parcelas que contienen alguno de los valores expresados para el nivel anterior.

2.2.2.2. Determinaciones

La catalogación de una parcela bajo este nivel de protección vendrá acompañada de la indicación la ficha correspondiente con las determinaciones P1 a P10 de las partes o aspectos a que dicha protección debe aplicarse, entre los que pueden encontrarse los siguientes, entre otros:

- P1: Configuración espacial, superficie, forma, situación.
- P2: Organización en planta.
- P3: Volúmenes, cuantía y organización.
- P4: Cerramientos en su totalidad.
- P5: Partes señaladas de aquellos.
- P6: Elementos auxiliares.
- P7: Amueblamiento.
- P8: Arbolado.
- P9: Otra vegetación.
- P10: Otras partes señaladas.

Sobre las partes o aspectos afectados por la protección se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación de su integridad y de sus valores, y a la restauración de aquellos que se hubieran degradado, de forma análoga a los especificados para la protección integral de elementos.

En consecuencia se prohíben expresamente para las parcelas catalogadas con este nivel de protección:

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 7 MAY 2015
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
3 9 AGO 2015

Las actuaciones de segregación si la protección afecta a la configuración espacial mediante la determinación P1.

Las que supongan aumento de ocupación en planta o cambios en su distribución y organización si la protección afecta a estos aspectos mediante la determinación P2

Las que impliquen aumento de volumen si existe la determinación P3.

Las determinaciones P4 a P10 delimitan, según el siguiente listado, los componentes de la parcela afectados por la protección, sobre los que solamente se permitirán las actuaciones de mantenimiento, consolidación y recuperación tipificadas en el capítulo tercero de este documento, con las mismas excepcionalidades y determinaciones complementarias que las especificadas en el apartado 2.1.1.2 correspondiente a Determinaciones de Protección Integral de elementos:

- P 4. Cerramientos de parcela den su totalidad.
- P 5. Cerramientos de parcela en partes a definir en cada caso.
- P 6. Elementos auxiliares.
- P 7. Amueblamiento.
- P 8. Arbolado
- P 9. Otra vegetación.
- P 10. Otros componentes a definir es cada caso.

2.3. Protección de zonas urbanas

La protección de zonas urbanas, abarca la totalidad de la zona urbanística que comprende el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Puebla Vieja de San Vicente de La Barquera, estableciéndose dicha protección desde la normativa propia de edificación, con ordenanzas específicas y la remisión a su propia ficha.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 7 MAY 2015
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
3 0 AGO 2015
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
El Secretario,

2.4. Protección de visualizaciones

La normativa de aplicación es relativa a limitaciones a las actuaciones de urbanización, extracciones, rellenos, vertidos, talas y otras, o las condiciones de volumen o estéticas de las actuaciones de edificación en su caso. La justificación de estas condiciones implicará necesariamente la identificación de los hitos o áreas emisoras y receptoras de las vistas que se protegen, que pueden hallase tanto dentro como fuera del término municipal que contiene las áreas a controlar.

2.5. Protección de yacimientos arqueológicos y paleontológicos

Los bienes catalogables de este tipo requerirán para su protección de la delimitación de las áreas afectadas, que con carácter precautorio han de ser sometidas a un procedimiento especial de prospección previamente a la autorización de actividades que impliquen movimientos de tierras u otros.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
2 7 MAY 2015
3 0 AGO 2015
por la Comisión Regional de Urba
El Secretario,

3. DEFINICIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS SOBRE BIENES CATALOGADOS

Sobre los bienes protegidos incluidos en este Catálogo sólo se podrán realizar las obras que a continuación se tipifican dependiendo del Nivel de protección que se asigne a cada elemento, según se hace constar literalmente, para cada caso, en los epígrafe 3.1 y 3.6.

3.1. Obras de restauración

3.1.1. Obras de mantenimiento o conservación

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

3.1.2. Obras de consolidación

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
2 7 MAY 2015
3 0 AGO 2015

sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjado, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

3.1.3. Obras de recuperación

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

- Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.
- Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.
- Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación de elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica
- Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

- Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.
- Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
- Levantamiento cartográfico completo.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
2 7 MAY 2015
3 9 AGO 2015

- Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que se señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
- Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.
- Detalles de las partes que se restauran (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

3.2. Obras de acondicionamiento

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativas no quedan afectados por dichos cambios.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
2 7 MAY 2015
3 0 AGO 2015
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
El Secretario,

3.3. Obras de reestructuración

Son las que al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina afectan a sus elementos estructurantes alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

- Levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual.
- Descripción fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
- Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en dicho elemento.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de reestructuración sobre los usuarios así como de los compromisos establecidos con éstos.

3.4. Obras de ampliación

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:

- Levantamiento de planos del elemento catalogado y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
27 MAY 2015
19 AGO 2015

- Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- La documentación que describa y valore el entorno significativo tanto próximo como medio lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dichos entornos.
- Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

3.5. Obras de demolición

3.5.1. Sobre bienes incluidos en protección individualizada de elementos o parcelas

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada responderán a los dos supuestos siguientes:

- La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el nivel de protección y tipo de obra correspondientes.

  En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

3.5.2. Compromisos de reedificación

Dado que la demolición total o parcial de un bien incluido en cualquiera de los tipos de protección establecidos en este Catálogo que no viniera seguida de inmediato por una acción de reedificación, la recuperación o acondicionamiento del solar podrá producir un impacto negativo importante en los valores ambientales o de otro tipo que se protegen, con el fin de minimizar dicho impacto en su duración, la concesión de licencia de demolición total o parcial vendrá siempre precedida de la formalización del compromiso de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
2 7 MAY 2015
3 9 AGO 2015

Para ello, el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de licencia de derribo la aportación de la documentación siguiente:

- Proyecto Básico de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler, complementado con definición y descripción gráfica y escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberá ajustarse a la normativa general de edificación, a la específica de la ordenanza correspondiente a esta área de protección ya las determinaciones del a declaración de ruina en su caso.
- Compromiso del solicitante de efectuar acciones de demolición, acondicionamiento o reedificación en el plazo que, siendo acorde con la envergadura de dichas acciones, establezca el Ayuntamiento, que en ningún caso será superior a un año. El cumplimiento de este compromiso podrá asegurarse mediante el establecimiento, por parte del Ayuntamiento, de garantías similares a las establecidas en la ley del Suelo para asegurar el cumplimiento de compromisos relativos a obras de urbanización de promotores particulares.

3.6. Cuadro orientativo de tipos y niveles de protección individualizados y obras permitidas en cada uno de ellos

TIPOS DE PROTECCIÓN	Niveles de Protección	OBRAS PERMITIDAS: Restauración – Mantenimiento	Restauración – Consolidación	Restauración – Recuperación	Acondicionamiento	Reestructuración	Ampliación	Demolición
ELEMENTOS	Integral	O	O	O	X			
	Estructural	O	O	O	O	X		
	Ambiental	O	O	O	O	X		
PARCELAS	Global	O	O	O	X			
	Parcial	O	O	O				

O Permitidas con carácter general

Prohibidas con carácter general

X Permitidas excepcionalmente (Informe Dep Arquitectura)

Permitidas parcialmente, cuando sólo afectan a las partes del elemento o parcela no afectada por el nivel de protección correspondiente.

Tabla 1. Cuadro orientativo de tipos y niveles de protección individualizados y obras permitidas en cada uno de ellos

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
2 7 MAY 2015
3 0 AGO 2015
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
El Secretario,

4. NORMAS DE PROTECCIÓN

4.1. Deberes de conservación de los bienes inmuebles según la legislación vigente

La LOTRUSCa establece en el art.200.1 que "*Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que resulten compatibles con el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana".*

Por otra parte fija el límite del deber de conservación de las edificaciones e instalaciones los supuestos de ruina previstos en el art. 202.2 de la LOTRUSCa:

- Cuando el coste de las obras necesarias de consolidación o conservación sea superior al 50 % del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.
- Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.
- Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

En orden a la mejora, protección y rehabilitación de edificios y construcciones y en particular de bienes catalogados o declarados de interés histórico-artístico, los Ayuntamientos podrán dictar órdenes de ejecución de obras de conservación y rehabilitación conforme determina el art. 201. Además la LOTRUSCa establece una serie de competencias para los Ayuntamientos en los arts. 201 y 202. Por otra parte el incumplimiento de los deberes de uso y conservación habilitará para la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad o la aplicación del régimen de edificación o venta forzosa en aplicación del art.200.

Los propietarios interesados que consideren que las obras a realizar exceden del deber de conservación podrán solicitar las subvenciones a que hace referencia el apartado anterior o la declaración del estado de ruina de las edificaciones, de conformidad con el art.201.5.

El Ayuntamiento podrá establecer ayudas y subvenciones que considere apropiadas para el cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación, de conformidad con el art.201.3.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
2 7 MAY 2015
3 0 AGO 2015

Según el art.201, *"los Ayuntamientos, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar los terrenos y edificaciones en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación (…). En particular, y sin que sea preciso que las actuaciones estén previamente incluidas en un plan de ordenación, las órdenes de ejecución se dirigirán especialmente a la realización de las obras indispensables para preservar en condiciones adecuadas las fachadas y espacios visibles desde la vía pública, mantener la limpieza y vallado de solares, y retirar carteles y elementos impropios"*. Si bien, cuando, en el ejercicio de esta competencia, impongan al propietario la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan el límite del deber de conservación, este podrá solicitar las subvenciones a que hace referencia el art.201.4. o la declaración del estado de ruina de las edificaciones.

4.2. Conservación específica del patrimonio catalogado

4.2.1. Efectos de la catalogación

La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de existencia en ellos de determinados valores que la legislación del Suelo ordena proteger, como se indica en el apartado 4.1. anterior.

La catalogación implica asimismo que a los bienes incluidos dentro de la misma, sólo podrá serles de aplicación las obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento, reestructuración y ampliación según el Nivel de Protección asignado.

La aprobación de este Catálogo en nivel de Aprobación Inicial facultará a la Administración actuante para decretar la suspensión del otorgamiento de todas aquellas licencias de parcelación, edificación, reforma, demolición o cualesquiera otras que supongan actuaciones contrarias a las normas en él incluidas y que afecten a bienes inmuebles por él catalogados, por el plazo máximo de un año prorrogable a otro año más una vez completado el trámite de información pública, así como para decretar la suspensión de los efectos de las ya concedidas y de contenido contrario a lo determinado en las referidas normas por el mismo plazo.

4.2.2. Estado ruinoso de los bienes catalogados

El art.202 de la LOTRUSCa establece que *"cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará la situación de ruina y acordará la total o parcial demolición del inmueble, previa audiencia del*

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
2 7 MAY 2015
3 9 AGO 2015

propietario y, en su caso, de los inquilinos y de la Administración competente en materia de patrimonio cultural, salvo ruina inminente que lo impidiera". Así mismo establece en el mismo articulado que *"las edificaciones declaradas en ruina deberán ser demolidas o rehabilitadas conforme a las previsiones del planeamiento en el plazo establecido por la declaración".* Por último añade que *"en el caso de bienes culturales y otros bienes catalogados se adoptarán las medidas más adecuadas a la finalidad conservadora que justificó su protección".*

En el caso de bienes formalmente sujetos a la legislación del Patrimonio Cultural, se estará a lo específicamente dispuesto en dicha normativa sectorial tal y como establece el art.202.5. de la LOTRUSCa

El art. 202.3. incluye, además, la posibilidad de la expropiación por incumplimiento social de la propiedad.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 7 MAY 2015
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
3 9 AGO 2015
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
El Secretario,

5. MODIFICACIÓN DEL CATALOGO

El catálogo podrá ser modificado durante el período de vigencia del PGOU para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas o cambiarlas de nivel de protección dentro de los de su tipo siguiendo los trámites para la Modificación Puntual del PGOU y cumpliendo las siguientes condiciones marcadas a continuación.

5.1. Ampliación del Catálogo

Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa de particulares, del Ayuntamiento o por la Administración, deberá elaborarse un informe por el Arquitecto que designe el Ayuntamiento, que podrá recabar la consulta previa del departamento de Patrimonio Arquitectónico competente, indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección, así como el nivel que deba aplicársele y sometiéndose a aprobación del Pleno Municipal.

La aprobación inicial municipal, irá seguida del correspondiente trámite de Información Pública, tras el cual, y obtenido el informe municipal, aquí obligado y vinculante, se elevará a aprobación provisional y, por último, a la definitiva.

Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo, cuando, durante la actuación sobre un elemento catalogado en alguno de los niveles de protección, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un nivel de protección superior al vigente.

Para ello se suspenderá el trámite de concesión de licencia o se paralizará la obra correspondiente durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe municipal competente arriba señalado.

5.2. Exclusión de un bien inmueble catalogado

Para la exclusión de un bien inmueble catalogado la solicitud irá acompañada de informe redactado por arquitecto o técnico competente por razón de la materia, justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
21 MAY 2015
19 AGO 2015

La solicitud, una vez aprobada por el Pleno Municipal, seguirá los mismos trámites indicados para la ampliación del Catálogo. No se entenderá en ningún caso motivo de exclusión de un bien catalogado su declaración de ruina posterior a la catalogación, circunstancia ésta cuyo procedimiento y efectos se regulan en el capítulo 4 de este documento.

5.3. Modificaciones en el resto de categorías del catálogo

En general, la descatalogación de un bien se deberá justificar técnicamente y conllevará la Modificación Puntual del PGOU.

5.4. Modificación de las condiciones de protección

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
27 MAY 2015
19 AGO 2015
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo
El Secretario,

6. LISTADO DEL CATÁLOGO

Nº	Elemento	Dirección	Parcela	Protección
C001	Castillo de San Vicente o del Rey	LA VILLA - La Puebla Vieja	Parcela 6 de la MANZANA 68486 del CATASTRO URBANO	I y G
C002	Iglesia de Santa María de los Ángeles	LA VILLA - La Puebla Vieja	Parcelas 3 y 4 de la MANZANA 64460 del CATASTRO URBANO	I y G
C003	Antiguo Convento de San Luis	LA VILLA	Parcela 17 de la MANZANA 67433 del CATASTRO URBANO	E y G
C004	La Puebla Vieja de San Vicente de La Barquera	LA VILLA - La Puebla Vieja	Parcelas incluídas dentro del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de San Vicente de la Barquera	A1 y G
C005	Camino de Santiago de la Costa Norte a su paso por Cantabria	Gerra-Rupuente-La Braña-La Playa-La Villa-La Acebosa-Hortigal	Suelo público	I y G
C006	Ruta Lebaniega de enlace del Camino de Santiago de la Costa con el Camino Francés	La Villa-La Acebosa-Hortigal	Suelo público	I y G
C007	Lazareto de Abaño	ABAÑO	Parcela 184 del POLIGONO 6 del CATASTRO RUSTICO	I
C008	Fuerte de Santa Cruz de Suaz	LA BARQUERA	Parcela 71 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I y P3
C009	Capilla de La Virgen de La Barquera	LA BARQUERA	Parcela 5 de la Manzana 72540 del CATASTRO URBANA	I y G
C010	Muralla de San Vicente	LA VILLA - La Puebla Vieja	Límite de varias Parcelas incluídas en el PEPRI del Casco Antiguo de San Vicente de la Barquera	I y G
C011	Ruinas del Hospital de la Concepción	LA VILLA - La Puebla Vieja	Parcelas 8 a 11 de la MANZANA 64460 del CATASTRO URBANO	A4
C012	Torre del Preboste	LA VILLA - La Puebla Vieja	Parcela 2 de la MANZANA 66467 del CATASTRO URBANO	E y G
C013	Palacio de Corro	LA VILLA - La Puebla Vieja	Parcelas 17 y 23 de la MANZANA 64460 del CATASTRO URBANO	E, P3 y P4
C014	Puente de La Maza	LA VILLA	Sin datos catastrales	I y G
C015	Abrigo de Arroyo de Cu	SANTILLÁN	Parcela 4 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I
C016	Abrigo El Barcenal I	EL BARCENAL	Parcela 224 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C017	Abrigo El Barcenal II	EL BARCENAL	Parcela 223 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C018	Abrigo El Castañal	LOS LLAOS - OYAMBRE	Parcela 9019 del POLIGONO 3 del CATASTRO RUSTICO	I
C020	Cueva El Cúlebre II	SANTILLÁN	Parcela 1 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I
C021	Cueva La Cantera	EL HORTIGAL	Parcela 18 del POLIGONO 10 del CATASTRO RUSTICO	I
C022	Cueva La Zorra	EL HORTIGAL	Parcela 137 del POLIGONO 10 del CATASTRO RUSTICO	I
C023	Cueva Oscura	GANDARILLA	Parcela 36 del POLIGONO 11 del CATASTRO RUSTICO	I
C024	Sumidero El Barcenal I	LOS LLAOS - SANTA MARINA	Parcela 33 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO	I
C025	Sumidero El Barcenal II	LOS LLAOS - SANTA MARINA	Parcela 31 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO	I
C026	Sumidero Piedrahita	EL BARCENAL	Parcela 137 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C027	Túmulo Canal de la Concha	LA ACEBOSA	Parcela 138 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C028	Túmulo El Cotero	EL HORTIGAL	Parcela 130 del POLIGONO 10 del CATASTRO RUSTICO	I
C029	Túmulo El Tesoro	LA ACEBOSA	Parcela 119 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C030	Túmulo La Llaguna	LA ACEBOSA	Parcela 116 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C031	Túmulo La Raíz I	EL BARCENAL	Parcela 183 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C032	Túmulo La Raíz II	EL BARCENAL	Parcela 183 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C033	Túmulo La Raíz III	EL BARCENAL	Parcela 183 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C034	Túmulo La Raíz IV	EL BARCENAL	Parcela 9011 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
27 MAY 2015
19 AGO 2015

Nº	Elemento	Dirección	Parcela	Protección
C035	Túmulo Piedrahita	EL BARCENAL	Parcela 137 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C036	Yacimiento de Arroyo de Cu	SANTILLÁN	Parcela 7 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I
C037	Yacimiento El Cúlebre I	SANTILLÁN	Parcela 1 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I
C038	Yacimiento El Cúlebre II	SANTILLÁN	Parcela 1 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I
C039	Yacimiento El Cúlebre III	SANTILLÁN	Sin datos catastrales	I
C040	Yacimiento El Cúlebre IV	SANTILLÁN	Parcela 1 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I
C041	Yacimiento el Pájaro Amarillo	LOS LLAOS - TRESERNA	Parcela 60 del POLIGONO 3 del CATASTRO RUSTICO	I
C042	Yacimiento Oyambre A	LOS LLAOS - OYAMBRE	Parcela 14 del POLIGONO 3 del CATASTRO RUSTICO	I
C043	Yacimiento Oyambre B	LOS LLAOS - OYAMBRE	Parcela 10 del POLIGONO 3 del CATASTRO RUSTICO	I
C044	Yacimiento Oyambre C	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C045	Yacimiento Oyambre CH	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C046	Yacimiento Oyambre D	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C047	Yacimiento Oyambre F	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C048	Yacimiento Oyambre G	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C049	Yacimiento Oyambre H	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C050	Yacimiento Oyambre I	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C051	Yacimiento Oyambre J	LOS LLAOS - OYAMBRE	Parcela 1 del POLIGONO 3 del CATASTRO RUSTICO	I
C019	Cueva El Cúlebre I	SANTILLÁN	Parcela 1 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	I
C052	Casa Pozo	LA VILLA	Parcela 249 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO	I
C053	Casa del Buzo	LA BARQUERA - EL PÁRAMO	Parcela 105 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO	A1
C054	Lavadero	LA BARQUERA - EL PÁRAMO	Parcela 105 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO	A1
C055	Vivienda tradicional aislada y cuadra	SANTILLÁN - LAS MARISMAS	Parcela 44 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO	E
C056	Iglesia de San José y Magdalena en La Acebosa	LA ACEBOSA	Parcela 161 del POLIGONO 6 del CATASTRO RUSTICO	E
C057	Acueducto de El Hortigal	EL HORTIGAL	Parcela 128 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	I
C058	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LOS LLAOS - EL TRAVIESO	Parcela 159 del POLIGONO 2 del CATASTRO RUSTICO	A1
C059	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	LOS LLAOS - GERRA	Parcela 5 de la MANZANA 8573 del CATASTRO URBANO	A1
C060	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	LOS LLAOS - LA ENCINA	Sin datos catastrales	E
C061	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	LOS LLAOS - LA ENCINA	Sin datos catastrales	A1
C062	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	LA REVILLA - VALLES	Parcela 2 de la MANZANA 94405 del CATASTRO URBANO	E
C063	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	LA REVILLA - RIBORIA	Parcela 5 de la MANZANA 91362 del CATASTRO URBANO	A1
C064	Vivienda tradicional aislada	LA REVILLA - EL CARDEO	Parcela 3 de la MANZANA 93348 del CATASTRO URBANO	E
C065	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	LA REVILLA - EL CARDEO	Parcela 1 de la MANZANA 95331 del CATASTRO URBANO	E
C066	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	LA REVILLA - EL CARDEO	Parcela 1 de la MANZANA 95331 del CATASTRO URBANO	A1
C067	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LA REVILLA - VALLES	Parcela 290 del POLIGONO 2 del CATASTRO RUSTICO	E
C068	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LA REVILLA - VALLES	Parcela 7 de la MANZANA 97414 del CATASTRO URBANO	E
C069	Vivienda tradicional aislada	LA REVILLA - VALLES	Parcela 8 de la MANZANA 97414 del CATASTRO URBANO	E
C070	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LA REVILLA - VALLES	Parcela 300 del POLIGONO 2 del CATASTRO RUSTICO	A1
C071	Iglesia de San Pedro	LA REVILLA - SANTA MARINA	Parcela 71 de la MANZANA 0070 del CATASTRO URBANO	E
C072	Vivienda tradicional con cuadra y pajar	LA REVILLA - SANTA MARINA	Parcelas 88, 90 y 91 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO	A1

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
27 MAY 2015
19 AGO 2015

Nº	Elemento	Dirección	Parcela	Protección
C073	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LA REVILLA - CABADIO	Parcela 184 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO	A1
C074	Conjunto de viviendas tradicionales en hilera, cuadras y pajares	LA REVILLA - EL CALERO	Parcela 170 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO	A1
C075	Casona del Mayorazgo de Santa Marina-Casa Club	SANTA MARINA	Parcela 66 del POLIGONO 4 del CATASTRO RUSTICO	E
C076	Capilla de Santa Marina	SANTA MARINA	Parcela 74 de la MANZANA 0070 del CATASTRO URBANO	E
C077	Vivienda tradicional en hilera	LA REVILLA - SEJO	Parcela 1 de la MANZANA 8262 del CATASTRO URBANO	E
C078	Conjunto de la Torre de Santa Catalina, edificación anexa y Ermita de La Guía	LA BARQUERA - BORIA	001700300UP80F0001YX, 001700200UP80F0001BX y 001700100UP80F0001AX	A1
C079	Faro de Punta Silla	LA BARQUERA - EL FARO	Parcela 71 del POLIGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	A1
C080	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LA PLAYA - LA MAZA	Parcela 3 del POLIGONO 2 del CATASTRO RUSTICO	A1
C081	Vivienda en antigua ermita transformada en La Roza	LA PLAYA - LA ROZA	Parcela 15 del POLIGONO 2 del CATASTRO RUSTICO	E
C082	Palacete en el recinto del Convento de San Luis	LA VILLA	Parcela 17 de la MANZANA 67433 del CATASTRO URBANO	E
C083	Estación y edificios ferroviarios anexos	LA ACEBOSA - LA ESTACIÓN	000800700UP80D0001SR / 000800800UP80D0001ZR	E
C084	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	EL HORTIGAL	Parcela 2 de la MANZANA 46175 del CATASTRO URBANO	E
C085	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LA ACEBOSA - GILERA	Parcela 121 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	E
C086	Vivienda tradicional aislada con cuadra	ABAÑO	Parcela 3 de la MANZANA 72225 del CATASTRO URBANO	E
C087	Vivienda tradicional de tipología "casa llana" aislada con cuadra	ABAÑO	Parcela 6 de la MANZANA 72225 del CATASTRO URBANO	A1
C088	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	ABAÑO	Parcela 2 de la MANZANA 75225 del CATASTRO URBANO	A1
C089	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	GANDARILLA	Parcela 7 de la MANZANA 46004 del CATASTRO URBANO	E
C090	Vivienda tradicional en hilera, ruina, cuadra y pajar	GANDARILLA - EL TORAL	Parcela 146 del POLIGONO 10 del CATASTRO RUSTICO	E
C091	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	GANDARILLA	Parcela 5 de la MANZANA 48027 del CATASTRO URBANO	A1
C092	Torre de Gandarilla	GANDARILLA	Parcela 14 de la MANZANA 47002 del CATASTRO URBANO	E
C093	Conjunto de viviendas tradicionales en hilera, cuadras y pajares	GANDARILLA	Parcelas 1 y 7 de la MANZANA 48019 del CATASTRO URBANO	E
C094	Vivienda tradicional en hilera, cuadra y pajar	GANDARILLA - LA VEGA	Parcela 109 del POLIGONO 11 del CATASTRO RUSTICO	E
C095	Conjunto de viviendas tradicionales en hilera, cuadras y pajares	GANDARILLA	Parcelas 2, 3, 4 y 5 de la MANZANA 47935 del CATASTRO URBANO	E
C096	Conjunto de viviendas tradicionales en hilera, cuadra y pajar	GANDARILLA	Parcelas 2, 3 y 4 de la MANZANA 48941 del CATASTRO URBANO	A1
C097	Vivienda tradicional aislada y cuadra	GANDARILLA	Parcela 7 de la MANZANA 47935 del CATASTRO URBANO	E
C098	Vivienda tradicional aislada	GANDARILLA	001103500UN89G0001XI (Parcela urb en medio de la parc 260 del polig 11)	E
C099	Ermita de San Roque en El Barcenal	EL BARCENAL	Parcela 1 de la MANZANA 77984 del CATASTRO URBANO	E
C100	Molino de Bonaco (partes originales)	EL BARCENAL-BONACO	Parcela 265 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	E
C101	Vivienda tradicional aislada, cuadra y pajar	LA BARQUERA - EL PÁRAMO	Parcela 106 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO	A1
C102	Puente del Parral o Puente Nuevo	LA VILLA - CASCO ANTIGUO	Sin datos catastrales	I
C103	Puente del Peral	LA VILLA - CASCO ANTIGUO	Sin datos catastrales	A4
C104	Molino de marea Brazo Mayor	LA VILLA - BRAZO MAYOR	Parcela 112 del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO	E
C105	Puente de Arna	ABAÑO - ARNA	Sin datos catastrales	E
C106	Molino de Arna	ABAÑO - ARNA	Sin datos catastrales	E
C107	Cementerio de Abaño	ABAÑO - CERRADA DEL MAZO	Parcela 47 del POLIGONO 6 del CATASTRO RUSTICO	E y G
C108	Capilla de Santillán	SANTILLÁN	Parcela 25 de la MANZANA 47489 del CATASTRO URBANO	A1

APROBADO DEFINITIVAMENTE
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
27 MAY 2015
19 AGO 2015

Nº	Elemento	Dirección	Parcela	Protección
C109	Capilla de Gerra	LOS LLAOS - GERRA	Parcela 4 de la MANZANA 06584 del CATASTRO URBANO	A1
C110	Iglesia de San Lázaro y Casa del Concejo	ABAÑO	Parcela 10 de la MANZANA 73225 del CATASTRO URBANO	A1
C111	Capilla de los Tomases	LA ACEBOSA-LA ACEBOSA	Parcela 47 del POLIGONO 6 del CATASTRO RUSTICO	A1
C112	Cementerio de Escajona	LA BARQUERA - EL PÁRAMO	Sin datos catastrales	E y G
C113	Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves	GANDARILLA	Parcela 10 de la MANZANA 44973 del CATASTRO URBANA	E y G
C114	Cementerio de La Revilla	LA REVILLA - SANTA MARINA	000707500VP80D0001HR	E y G
C115	Cementerio de La Acebosa	LA ACEBOSA-GILERA	Parcela 118 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	E y G
C116	Cementerio de Gandarilla	GANDARILLA	Parcela 9 de la MANZANA 44973 del CATASTRO URBANA	E y G
C117	Yacimiento Oyambre E	LOS LLAOS - OYAMBRE	Sin datos catastrales	I
C118	Yacimiento de San Vicente de La Barquera			I
C119	Yacimiento de Playa del Merón	LA PLAYA		I
C120	La Cueva	EL HORITGAL		I
C121	Torre de las Calzadas	LA VILLA-LAS CALZADAS	Parcela 125c del POLIGONO 7 del CATASTRO RUSTICO	E
C122	Molino de marea Tarambico	LA VILLA - MARISMA DE POMBO	Sin referencia por estar en marisma	E
C123	Molino de marea La Revilla	LA REVILLA-MARISMA DE RUBÍN	Sin referencia por estar en marisma	E
C124	Molino de Entrambosríos	HORTIGAL-ENTRAMBOSRÍOS	Parcela 1 del POLIGONO 8 del CATASTRO RUSTICO	E
C125	Fábrica de luz de Hortigal	HORTIGAL-ENTRAMBOSRÍOS	Parcela 95 del POLIGONO 8 del CATASTRO RUSTICO	E
C126	Molino del Brezal	HORTIGAL-HORTIGAL	-	I
C127	Molino Peroballán o El Molinón	Entre HORTIGAL y GANDARILLA	-	E
C128	Molino de La Vega	GANDARILLA-GANDARILLA	-	E
C129	El Molino de la Huerta	GANDARILLA-GANDARILLA	-	A4
C130	Molino La Gallona o La Gaspona	EL BARCENAL-EL BARCENAL	Parcela 219 del POLIGONO 9 del CATASTRO RUSTICO	A1
C131	Casa torre urbanas en San Vicente	LA VILLA - La Puebla Vieja	Parcela 29 de la MANZANA 64460 del CATASTRO URBANA	E
C132	Túmulo Mies de Revilla I	LA REVILLA - SANTA MARINA		I
C133	Túmulo Mies de Revilla II	LA REVILLA - SANTA MARINA		I
C134	Asentamiento al aire libre Mayorazgo de Santa Marina	LA REVILLA - SANTA MARINA		I
C135	Yacimiento del Lazareto de Abaño	ABAÑO		I
C136	Yacimiento de Rupuente	RUPUENTE		I
C137	Ruinas de la Ermita de Santa Catalina	LA BARQUERA - BORIA	Parcela 67 del POLÍGONO 1 del CATASTRO RUSTICO	E

Tabla 2. Listado de elementos catalogados